



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.2/2C.27.1/00040-17
RESOLUCION Y CIERRE NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.1/00093-17

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] con motivo del ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante orden de inspección contenida en el oficio número PFPA/23.2/2C.27.1/00069-2017 de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisionó a los inspectores federales adscritos a esta Delegación los CC. Israel Sánchez Pastrana y Aly Jeanine Orihuela Guevara, para realizar visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] con el objeto de que haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de losa hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporciona que se hayan provocado por como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos, los cuales son sujetos a inspección por parte de esta Autoridad.

SEGUNDO.- Con fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, los CC. Israel Sánchez Pastrana y Aly Jeanine Orihuela Guevara, constituidos física y legalmente en [REDACTED], y una vez que los Inspectores Federales a cargo de la diligencia se identificaron con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcada con los números [REDACTED], respectivamente, con fecha de expedición tres de enero de dos mil diecisiete, con vigencia al treinta y uno de diciembre del año en curso, y primero de septiembre, vigencia al treinta y uno de diciembre del año en curso, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con [REDACTED] en su carácter de jefe de seguridad y medio ambiente de la empresa sujeta a



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

inspección, identificándose con credencial para votar número 0197053187860, de fecha 20104 01, expedida por el Instituto Federal Electoral, instaurándose al efecto el acta de inspección número 17-07-08-2017 FOLIO: 070.

Del estudio y valoración de los documentos que obra en autos y en atención al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 párrafo primero, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2° fracción XXXI a, 3°, 41, 42, 43 y 45 fracciones I, III, V, X, XI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX y XLIX y transitorios Segundo y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

II.- Consta en el acta de inspección número 17-07-08-2017 FOLIO: 070, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

"...Respecto a este numeral, se realiza un recorrido por las instalaciones que ocupa el hospital denominado [REDACTED], en compañía de [REDACTED] personas que atiende la presente visita de inspección, y sus dos testigos de asistencias, haciéndonos del conocimiento que la planta se encuentra en la etapa final de desmantelamiento ya que los procesos serán trasladados una parte al domicilio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] lo que procedimos a iniciar el recorrido en el área de "inyección", en donde se observa equipo desmantelado, continuamos con el recorrido y llegamos al área de "línea veterinaria", la cual se encuentra en operación y se fabrican piezas denominadas cánula las cuales son de uso veterinario; continuamos con el recorrido y llegamos al área de "afilado", en el cual a decir del visitado, en esta área la materia prima consistente en tubería de acero inoxidable se compacta y se forman rollos y



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

después se pasan a área de corte para cortar los rollos, los forman en peines antes de afilarlos para posteriormente lavarlos y pulirlos obteniendo cánulas de uso humano, continuamos con el recorrido y llegamos al área de "inspección" en donde se revisan pieza por pieza para verificar que cumplan con los estándares de calidad; seguimos con el recorrido en compañía del visitado y sus dos testigos de asistencia y llegamos al área donde se encuentra el "almacén temporal de RPS" concluyendo el recorrido en esta área cabe señalar que se observa la generación de residuos peligrosos tales como: envases vacíos con sobrantes de solvente, lubricante, silicón, ácido y otras sustancias químicas, anticongelante, aceite lubricante gastado, estopa papel o tela impregnados de grasas o solventes los cuales se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005; cabe señalar que no cuentan con servicio de atención médica en esta planta por lo que se descarta la generación de residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; cabe señalar que en la planta no cuentan con transformador de energía por lo que se descarta la existencia de bifenilos Policlorados listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000..".

Por lo que no se observó durante la presente diligencia la omisión de alguno de los objetos establecidos en la orden de inspección, por consiguiente y en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta delegación; ya que se desprende de autos que el establecimiento presentó toda la documentación requerida por el inspector, en consecuencia se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE DEL PROCEDIMIENTO** administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- Se le hace constar vía notificación personal a la empresa moral denominada ~~TEQUILAS~~ ~~MÉDICOS VIZCARRA S.A.~~, de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, deberá interponerse directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al representante legal y/o persona autorizada de la persona moral denominada [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED].

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

C.c.p. Expediente
Elaboró
Lic. Arturo Pérez Bahena

Revisó
Lic. Enrique Israel Torres Robles